

Poder Judicial San Luis

EXP 391809/22

"CARRIZO WALTER EDUARDO S/ ADOPCIÓN PLENA"

San Luis, 09 DE Mayo de 2024.

OFICIO LEY 22.172 N° 702057 24837848/24

DESTINATARIO: REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, con domicilio en Av. Andresito S/N, entre Avda. Lavalle y Avda. Francisco de Haro, Piso de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.- (C. Postal 3300)

TRIBUNAL OFICIANTE: Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

JUEZ: Dra. ALEJANDRA PONCE NAVELINO

SECRETARÍA: DEL AUTORIZANTE

OBJETO: INSCRIPCIÓN DEL NUEVO NOMBRE DE LA MENOR YANINA ISABEL SIMÓN DNI N°51.428.302, nacida el 30/03/2009, por YANINA ZAIRA CARRIZO.

NOMBRE Y NATURALEZ DEL JUICIO: EXP 391809/22 CARRIZO WALTER EDUARDO S/ ADOPCIÓN PLENA

ACTOR CIVIL: WALTER EDUARDO CARRIZO, Calle 24 de Febrero y San Martín s/n, Quines, Dpto. Ayacucho, Provincia de San Luis.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL: Surge del Art. 5 Inc. 4 Ap."k" DEL C.P.F.N.A. y V. de la PROVINCIA de SAN LUIS.

OBJETO DEL JUICIO: ADOPCIÓN PLENA

NOTIFICO a Usted que en los autos caratulados: EXP 391809/22 "CARRIZO WALTER EDUARDO S/ ADOPCIÓN PLENA" que tramitan por ante el JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA N°4, de la Primera Circunscripción con asiento en San Luis

Poder Judicial San Luis

Capital, Secretaría de la Autorizante, se ha dictado la siguiente resolución que en lo pertinente dice:

*“SAN LUIS, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. AUTOS: Los presentes autos caratulados: “CARRIZO WALTER EDUARDO S/ ADOPCIÓN PLENA” EXP 391809/22” , traídos a despacho para dictar sentencia. Y RESULTANDO: Que mediante actuación N° 20836075 de fecha 22 de noviembre de 2022 se presentan WALTER EDUARDO CARRIZO, D.N.I. N° 21.475.349 y ROSANA BEATRÍZ MALDONADO, D.N.I. N° 24.119.466, con domicilio real en calle 24 de febrero y San Martín s/n, Localidad de Quines, provincia de San Luis, mediante sus apoderados los Dres. Jorge Oscar Amaya, Mat. Prof. N° 929 C.A. y Daniel Héctor Abrego, Mat. Prof. N° 3094, constituyendo domicilio procesal en calle Colon y 9 de Julio, 5° Piso (Estudio de la Dra. ROSA ESTER PEREIRA) de la ciudad de San Luis y electrónico en joamaya@gjaisanluis.gov.ar; manifiestan: “Que venimos por el presente a iniciar proceso de adopción del menor YANINA ISABEL SIMON, DNI N°51.428.302, con fecha de nacimiento 30/03/2009...”.*Relatan que: *“... conforme surge de la sentencia dictada por el Juzgado de Familia N°1, Libro de autos N°9, Resolución N°978, Fojas N° 1702, registrado el 27/07/202, EXP. 46425/2015, Posadas Provincia de Misiones, secretaría de la autorizante sito en calle Avda. Santa Catalina N°1735 Piso 1° Posadas a cargo de la Dra. Lidia Graciela Mana Juez, se les ha otorgado la guarda con fines de adopción plena del menor YANINA ISABEL SIMON.” “Como V.S. podrá constatar, la menor es hija de ANTONIO JOSÉ SIMON, DNI N° 14.092.601, y MARI ISABEL PALACIOS, SIN DOCUMENTOS, (se acompaña acta de nacimiento de la menor).- Que mediante autos EXP. 5652/2013 – MELGAREJO HERMINIA ESTHER c/ PALACIOS MARÍA Y Otro/a S/ VIOLENCIA FAMILIAR, se visualiza que los hijos de dichos progenitores (Yanina Isabel Simon y Rodrigo Antonio Simon) quedaron en condiciones de adoptabilidad, siendo acogidos por orden judicial, en Hogar Papa Francisco de la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones, sito en Calle Las Heras y Centenario.” “Que además de YANINA, bajo el consentimiento libre e informado, de los pretensos adoptantes les fue otorgado también la Guarda con fines de adopción de su hermano RODRIGO ANTONIO SIMON, DNI N° 51.428.301, y que por algunos inconvenientes con el menor que se suscitaron en torno a la convivencia, debido a conductas agresivas y otras circunstancias que devenían imposible tenerlo, se comunicaron con el Juzgado mencionado, manifestando la situación.- Atento a ello se revocó parcialmente la Resolución N°978 dispuesta en acta de audiencia de fecha 27/07/2021; dejando sin efecto la guarda con fines de adopción del menor RODRIGO ANTONIO SIMON (05/08/2021), quedando bajo su guarda solamente Yanina Simon”.-“Yanina, tiene retraso madurativo (se acompaña Certificado de Discapacidad) asiste bajo su consentimiento y supervisión a la Escuela de Discapacitados “CAROLINA TOBAR GARCIA” de Quines, dirigida por la Prof. Graciela Moll, dónde realiza actividades con adaptación curricular psicopedagógicamente diseñada por profesionales en el tema, dando apoyo al tránsito escolar de Yanina, quien cursa Quinto Grado de Educación Primaria Obligatoria en la Escuela N°50 Eulalio Astudillo de Quines, bajo la dirección del Prof. Roberto Chacón (se acompaña Certificado de Escolaridad).” Hace saber: “Además, ambas familias (la de ambos pretensos adoptantes) han incorporado como un miembro más a Yanina, felices de recibir y dar contención y amor a la niña. Por ello, y a los fines de fortalecer más esta integración y vínculos, solicitamos que la adopción sea otorgada de manera plena para salvaguardar los derechos de nuestra hija.” “FAMILIA ENSAMBLADA: Además de Yanina, WALTER CARRIZO tiene un hijo legítimo, y que a los tres meses de vida fuera inscrito como tal en República del Paraguay también como hijo de la Sra. JULIA GONZALEZ ARDIAN, DNI N°92.122.098. (Conviviente de Walter Carrizo en ese momento); luego al separarse de hecho WALTER Y JULIA, es*

Poder Judicial San Luis

cuando esta última otorga la Tenencia a favor de su padre.- Es dable destacar que ROSANA considera a Yair como su propio hijo, extendiéndole cuidados y atención permanente y que Yair la considera también su madre. Yair tiene 18 Años de edad, de nombre YAIR NASARENO CARRIZO GONZÁLEZ, DNI N° 94.994.869, nacido en Paraguay, en fecha 09 de Junio de 2004, no vidente. (Se acompaña Certificado de Discapacidad y Certificado de Tenencia).- Yair al ser mayor de edad, asiste a cursar masoterapia en la Biblioteca Pública Domingo Faustino Sarmiento, dictada por la Municipalidad de Quines quién extiende una Certificación Privada con rápida salida laboral: Yair tiene una relación fraterna de respeto y cariño con su hermana Yanina, quién a su vez le cuida como su propio hermano. Constituyéndose así una familia ensamblada cohesionada por la solidaridad, el amor y el respeto. Ambos hijos desarrollan una vida intra familiar de acompañamiento y comprensión mutua, en un contexto de amor, comprensión y respeto".- Continúan esgrimiendo hechos a los que me remito en honor a la brevedad. Finalmente declaran: "Consideramos encontrarnos en condiciones óptimas para que se nos conceda la adopción plena de YANINA ISABEL SIMON a quien ya sentimos nuestra hija y por tanto consideramos cumplido el fin de la adopción. Asimismo, manifestamos que la niña continuará llevando su nombre de pila "YANINA" con el cambio apellido de apellido Simón por CARRIZO." Fundamentan en derecho, se expresan respecto a su idoneidad como adoptantes, ofrecen prueba. Mediante decreto de fecha 25 de noviembre de 2022 que luce en actuación N° 20865550, se tiene por promovida ADOPCIÓN PLENA de la adolescente YANINA ISABEL SIMON, DNI N° 51.428.302, la cual tramitara según las normas del procedimiento especial conforme lo establece el Art. 5 inciso 4. Apartado k) y el artículo 255 del CPFNyA. Se fija fecha de audiencia. Se ordena se realice informe socio ambiental en el domicilio de los solicitantes. En fecha 14 de diciembre de 2022 se recepciona declaración a la adolescente Yanina Isabel, en presencia de la Sra. Defensora adjunta de Niñez, Adolescencia e Incapaces; luciendo la grabación en sistema CISCO WEBEX reservada en incidente reservado, INR 2652/22. Y en la misma grabación obra audiencia celebrada a la que comparecen los solicitantes, Sres. Walter Eduardo Carrizo, Rosana Beatriz Maldonado en presencia de sus apoderados y de la Sra. Defensora Adjunta. Mediante archivo adjunto a actuación N° 21084401 de fecha 22 de diciembre de 2022 luce agregado el Informe psicológico de la adolescente Yanina Isabel, suscripto por la Lic. Natalia Matcovik quien presta servicios en el Hospital de Quines, provincia de San Luis. En actuación N° 21335442 de fecha 15 de febrero de 2023 obra contestación de OFR 391809/1, conteniendo Informe socio ambiental realizado por la Lic. Laura Román Fratrín, integrante del Equipo Técnico del Registro Único de Adoptantes de la Primera Circunscripción Judicial. Que en actuación N° 21399009 obra contestación de oficio ley, remitiendo copia de EXPTE. N° 46425/2015 del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Posadas, Misiones. Mediante actuación N° 22912217 de fecha 30 de agosto de 2023 los apoderados presentan escrito en el que informa el link mediante el cual se puede acceder a la digitalización de la totalidad del EXPTE 46425/2015, que concluyera con el otorgamiento de la Guarda con miras a la adopción. En actuación N° 23244382 de fecha 06 de octubre de 2023, luce Informe psicosocial practicado por el equipo técnico del RUA y en actuación N° 23665743 de fecha 27 de noviembre de 2023 obra informe psicológico practicado por la Lic. Lucia Monsalva, psicóloga del Equipo Técnico del RUA. Mediante actuación N° 23725330 de fecha 04 de diciembre de 2023 obra contestación de vista del Sr. Agente Fiscal multifuero quien no formula objeciones al trámite de autos. Mediante actuación N° 23725330 de fecha 04 de diciembre de 2023 obra contestación de vista de la Sra. Defensora de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 2 quien manifiesta que las presentes actuaciones se encuentran en estado de sentenciar. En actuación N° 23778646 de fecha 13 de diciembre de 2023 el Sr. Agente Fiscal multifuero contesta vista y no formula

Poder Judicial San Luis

objeciones al trámite de autos. En fecha 28 de diciembre de 2023 se pasan autos a dictar sentencia, providencia que firme y consentida deja los presentes actuados en estado de dictar sentencia en definitiva. Y CONSIDERANDO: Que la acción impetrada es de competencia de este tribunal, en virtud razón de tener la adolescente su centro de vida en la provincia de San Luis tal como lo expresa el artículo 615 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), Artículo 81 de la Ley N° IV-0086-2021 y Artículo 5, inciso 4. Apartado k) y el artículo 255 del CPFNyA del Código Procesal de Familia Niñez Adolescencia de la Provincia de San Luis. Que los promovientes se encuentran legitimados para solicitar la ADOPCION PLENA de la adolescente YANINA ISABEL SIMON, D.N.I. N° 51.428.302, en virtud del domicilio actual de los pretensos adoptantes en la localidad de Quines, provincia de San Luis. Conforme surge de las probanzas de autos, adolescente fue dada en guarda con miras a adopción en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones por la Sra. Juez de Familia N° 1, Dra. Lidia Graciela Mana. Que de la documental acompaña surge que la adolescente Yanina Isabel fue otorgada en guarda con fines de adopción en fecha 27 de julio de 2021 en el marco de la causa caratulada "Letra D S/ Acción de Protección de Persona N° 46425/2015 (Ex 15830/2013)". Que a tenor de las constancias de autos, surge que se encuentran reunidos los requisitos previstos por los artículos 616 y 617 del CCCN; habiéndose acreditado lo previsto por el art. 599 del mencionado cuerpo legal. En las presentes actuaciones han tomado participación la Sra. Defensora de Niñez Adolescencia e Incapaces N° 2, el Sr. Agente Fiscal y el Registro Único de Adoptantes de la provincia; conforme lo estatuido en el 617 del CCCN. Que atento al estado de la presente causa, previa evaluación de los aportes probatorios arriados a la misma, así como también de los expedientes conexos, la acción aquí impetrada se presenta "ab initio" procedente conforme lo estatuido por el Régimen Legal de la Adopción, y lo contemplado en la Convención de los Derechos del Niño. Que en estas actuaciones intervino el equipo técnico interdisciplinario del Registro Único de Adoptantes, donde la Lic. Lucía Monsalva y Lic. Laura Román Fratín sugieren: "... salvo mejor criterio de V.S, otorgar la Adopción de YANINA ISABEL SIMÓN a los Sres. WALTER EDUARDO CARRIZO Y ROSANA BEATRIZ MALDONADO fin de asegurar el bienestar integral de la joven en relación a la integración definitiva a una familia." Asimismo, informan que la adolescente desea llamarse YANINA ZAIRA CARRIZO. Cabe recordar que la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en estado de hijo, conforme surge del artículo 594 del CCCN. En este sentido, se explica "Si la familia es el núcleo de socialización primaria de todo niño dentro del que debe vivir, crecer y desarrollarse hasta que alcance su plena autonomía de manera paulatina o progresiva, la adopción es la institución que aparece en escena cuando por diferentes circunstancias el niño no puede permanecer dentro de este hábitat, necesitando de otro ámbito familiar que pueda cumplir aquella función que no puede ser llevada adelante por la familia de origen o la ampliada" (Tratado de Derecho de Familia, según el Código Civil y Comercial de 2.014, Tomo III; Directoras Aida Kelmelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras; Pag. 17). Es así, que este instituto se presenta con la finalidad de restablecer derechos vulnerados, conculcados, ante situaciones de gravedad extrema, a fin de lograr la contención de los niños, niñas y adolescentes y satisfacer su deseo de vivir en familia, resguardando siempre su interés superior, principio rector en la materia. El artículo 595 del CCCN, establece los pilares sobre los cuales se edifica el régimen adoptivo, y es así que determina" La adopción se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) el respeto

Poder Judicial San Luis

por el derecho a la identidad; c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada... f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años." Este último inciso consagra el derecho de ser oído pero además impone el consentimiento del pretense adoptado, convirtiendo a los niños y adolescentes en protagonistas de su identidad, esta fórmula es reiterada en el art. 617 incisos b) y d) del CCCN.

Estos lineamientos han sido debidamente cumplidos en estos autos, en audiencia de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que la adolescente fue oída en presencia de la Sra. Defensora Adjunta. No se puede discutir a esta altura que tanto los pretensos adoptantes como la adolescente han constituido una familia, en la cual Yanina ha recibido afecto, contención, por lo cual resta dar sustento jurídico al lazo de hecho que preexiste en el tiempo. En consecuencia, conceder la adopción plena en este caso, no haría más que revestir de legalidad el vínculo que se ha establecido entre ellos, quienes han generado y alimentado con cariño una relación familiar que ha venido a sustituir el vínculo biológico de los progenitores ausentes, que dicha adopción resulta, entonces, beneficiosa. Que los Sres. WALTER EDUARDO CARRIZO y ROSANA BEATRÍZ MALDONADO, le han suministrado los elementos que le han permitido desarrollarse en distintos ámbitos de su vida que disfruta, por ello no se la puede privar de la legitimación que esa situación de hecho genera, y a la que el Derecho no debe permanecer ajena. Por otra parte el artículo 626 del CCCN, al establecer las reglas del apellido del hijo por adopción, determina en su inc. b): "si se trata de una adopción conjunta, se aplican las reglas generales relativas al apellido de los hijos matrimoniales"; y d) en todos los casos, si el adoptado cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, el juez debe valorar especialmente su opinión". Siendo, en este caso, posible modificar el nombre tal como la adolescente lo ha solicitado, dejándose de llamar Yanina Isabel Simon, para llamarse YANINA ZAIRA CARRIZO, tal como fuera informado por el equipo técnico del R.U.A. Resulta indiscutible la trascendencia de la identidad en la constitución psicológica de una persona, por ello goza de reconocimiento constitucional como derecho humano en toda la gama de sus posibles contenidos. Se encuentra garantizada en los derechos implícitos del art. 33, receptado además explícitamente en diversos instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño (arts. 7y 8), y en el orden interno en la ley 26.061, en su art. 11. En este sentido, se ha explicado: "la identidad, en cuanto fundamental interés existencial, no puede ser ignorada o soslayada por el Derecho, sino que, por el contrario, debe protegerse de modo preferente. La vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar de esenciales entre los esenciales. Por ello merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica..." (FernandezSessareggo, Carlos, Derecho a la identidad personal, Astrea, buenos Aires, 1992, p. 22). Por lo cual, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, habiendo realizado un exhaustivo estudio del caso traído a dictar sentencia, así como también de los expedientes conexos, habiendo meritado lo manifestado por la pretensa adoptante, como así también por el adolescente tutelado, ponderando el principio rector en la materia, es decir el interés superior del niño, y en virtud de lo dispuesto por el art. 3, 21 y cctes de la Convención de Derechos del Niño, Arts. 594 y sgtes del CCC, demás doctrina y jurisprudencia aplicable al caso FALLO: I.HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE ADOPCIÓN PLENA promovida por los Sres. WALTER EDUARDO CARRIZO, D.N.I. N°21.475.349, y ROSANA BEATRÍZ MALDONADO, D.N.I. N° 24.119.466, con domicilio real en calle 24 de febrero y San Martín s/n, Localidad de Quines, provincia de San Luis, otorgándole la ADOPCION PLENA de la adolescente YANINA ISABEL SIMON, D.N.I. N° 51.428.302, nacida el día 31 de octubre de 2011, inscripto en Acta N° 526, Tomo

Poder Judicial San Luis

II, AÑO 2011, en la provincia de Misiones, hija biológico de José Antonio Simón DNI N° 14.092.601 y de Mari Isabel Palacios, sin documento, con los efectos y alcances previstos en el Código Civil y Comercial. II. Establecer que la presente tiene efectos retroactivos al día 27 de julio de 2021, conforme lo estatuido por el artículo 618 del Código Civil y Comercial. III. ORDENAR la modificación del nombre de la adolescente Yanina Isabel Simón, debiendo quedar registrado en definitiva "YANINA ZAIRA CARRIZO". **IV. TÓMESE RAZON en el acta de nacimiento respectiva e inscribanse en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Misiones, a cuyo fin librese Oficio Ley 22.172.** V. Notifíquese personalmente o por cédula a los promovientes y al Ministerio Público Fiscal. VI. Oficiese con copia de la presente al Registro Único de Postulantes Para Adopción. VII. Expídanse por Secretaría los testimonios y/o certificaciones que se solicitaren. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE.

Otro decreto dice:

"SAN LUIS, DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "EXP 391809/22 " CARRIZO WALTER EDUARDO S/ ADOPCIÓN PLENA", a los fines de aclarar la sentencia de fecha 29 de febrero de 2024 en los términos del art. 36 inc. 6 del C.P.C.C.; Y CONSIDERANDO: Que en actuación N° 24451668 de fecha 19 de marzo de 2024 se presenta el Dr. DANIEL HÉCTOR ABREGO, Mat. Prof. N° 3094 advirtiendo: "... que se hace mención a la menor adoptiva YANINA ISABEL SIMÓN, DNI N°51.428.302, nacida el 31/10/2011, siendo esto un error de forma. Ya que la fecha de nacimiento fehaciente es en fecha 30/03/2009, a cuyos fines acompaño nuevamente Copia Digital de DNI de la menor, solicitando a VS. ordene se rectifique...". Que entrando al análisis de la aclaratoria peticionada, debo señalar que: "El pedido de aclaratoria sólo puede referirse a los tres supuestos taxativamente enumerados en el art. 166 inc. 2 (conf. Fassi, T. I, p. 482), quedando excluidos todos aquellos casos en que bajo esa denominación se encubre alguno de los recursos ordinarios o extraordinarios regulados por la ley (conf. Sentís Melendo, p. 40). a) Error material: Es el error en la expresión, no en la formación de la idea;...Supone la diferencia entre la voluntad real y la expresión de la voluntad del juez, que surge evidente de la propia sentencia (conf. Falcón, T II, p. 164)...b) Concepto Oscuro: Se debe entender por tal la discrepancia entre una declaración contenida en el pronunciamiento y los vocablos empleados para expresarla (conf. Palacio, t. V, p.. 71) Es una cuestión puramente idiomática, ...c) Omisiones de pronunciamiento: Se refiere al olvido en que se incurre, al resolver, respecto de alguna pretensión, ya sea principal o accesoria, pero que imperativamente tiene que haber sido alegada y discutida en el litigio, ... Generalmente, es el caso de la fijación de intereses o la imposición de costas,..." (PRACTICA PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, SERANTES PEÑA Y JORGE F. PALMA, RECURSOS JUDICIALES, EDITORIAL DEPALMA, p. 129).- Que en consecuencia, procede lo dispuesto por el art. 166 del C.P.C., es decir ha concluido la actuación del juez, no obstante el inc. 2° dispone que el juez puede "corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material... sin alterar lo sustancial de la decisión..." Motivo por el cual, a la luz de lo peticionado, y a lo dispuesto por el 166 inc. 2 y art. 36 inc. 6 del C.P.C. y C., resulta procedente la aclaratoria examinada, asistiéndole razón a la presentante.- Por todo lo expuesto, normas legales, doctrina y jurisprudencia citadas; RESUELVO: 1) HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE RECTIFICACION interpuesta, y en su mérito, donde dice en la parte resolutive: "FALLO: I. HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE ADOPCIÓN PLENA promovida por los Sres. WALTER EDUARDO CARRIZO, D.N.I. N° 21.475.349, y ROSANA BEATRÍZ MALDONADO, D.N.I. N° 24.119.466, con domicilio real en calle 24 de febrero y San Martín s/n, Localidad de Quines, provincia de San Luis, otorgándole la

Poder Judicial San Luis

ADOPCIÓN PLENA de la adolescente YANINA ISABEL SIMON, D.N.I. N° 51.428.302, nacida el día 31 de octubre de 2011, inscripto en Acta N° 526, Tomo II, AÑO 2011, en la provincia de Misiones, hija biológico de José Antonio Simón DNI N° 14.092.601 y de Mari Isabel Palacios, sin documento, con los efectos y alcances previstos en el Código Civil y Comercial.”; debe decir: “FALLO: I. HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE ADOPCIÓN PLENA promovida por los Sres. WALTER EDUARDO CARRIZO, D.N.I. N° 21.475.349, y ROSANA BEATRÍZ MALDONADO, D.N.I. N° 24.119.466, con domicilio real en calle 24 de febrero y San Martín s/n, Localidad de Quines, provincia de San Luis, otorgándole la ADOPCIÓN PLENA de la adolescente YANINA ISABEL SIMON, D.N.I. N° 51.428.302, nacida el día 30 de marzo de 2009, inscripto en Acta N° 526, Tomo II, AÑO 2011, en la provincia de Misiones, hija biológico de José Antonio Simón DNI N° 14.092.601 y de Mari Isabel Palacios, sin documento, con los efectos y alcances previstos en el Código Civil y Comercial.”; todo ello en virtud de los fundamentos vertidos por la parte recurrente y conforme lo establecido en los arts. 36 inc. 6° y 166 inc. 1° y 2° del C.P.C.C.”.- El presente es parte integrante de la Sentencia Definitiva de fecha 29 de febrero de 2024 obrante en actuación N° 24266155. NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.-“
El presente decreto fue firmado digitalmente por la Dra. Alejandra Ponce Navelino- Jueza del Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4 de la primera circunscripción Judicial de la provincia de San Luis, conforme lo autoriza el Art. 160 in fine del CPCC

PERSONAS AUTORIZADAS: Los Dres. Jorge Oscar Amaya, Daniel Héctor Abrego, y/o las personas que estos designen se encuentran autorizados para intervenir en el diligenciamiento de la presente cédula de notificación.

SE SALUDA A USTED ATENTAMENTE.

PROVER DE CONFORMIDAD, QUE SERÁ JUSTICIA.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, en la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, a 09 días del mes de Mayo de 2024.



Registro Provincial
de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

II	526	2011
TOMO	ACTA	AÑO

NACIMIENTO

En Carupá departamento Capital provincia
República Argentina, a treinta y uno de octubre
de 20 11 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO de

SIMON
YANINA
Isabel

YANINA ISABEL D.N.I. N° 51.428.302

Sexo femenino nacido el 30 de Marzo de 20 09
a las 6 horas, en Carupá Mnes.

Hijo de Antonio Jose Simon
Argentino Doc. Ident. 14.092.601.

y de Mari Isabel PALACIOS Doc. Ident. S/doc

Apellido SIMON

Según certificado de Cert. negativo declaración Jurada y testigos

Declarante Antonio Jose Simon Doc. Ident. 14.092.601.

Domicilio 3° EL NUEVO CARUPA. Carupá Obra en virtud de ser el Pa-
dre. Leida el acta lo firma conmigo el de-
clarante la madre y testigos don: Miguel An-
gel BOTAS DNI: 23.800.454 y doña: Magdalena
PEREZ DNI: 14.586.522 LEY N° 19.901/09

[Signature]
[Signature]

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 24 de mes de Julio de 2024, ante mí, Jefe del O'pto Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. N° 2373-24 de 22172 de fecha 09 de mayo de 2024 F° 240

en Expte. N° 39109/2022 CARLITO VENTURA EDUARDO S/ Adopción Plena

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo; libro n 09. Folio 84 Año 2024

Trámite

VIVIANA E R CASTILLO
Jefa O'pto Jurídico
Registro Provincial de las Personas



REPUBLICA ARGENTINA

Tomo	Acta	Año
2	249	2024

NACIMIENTO

En **Capital - SECC. 6° CHACRA 32-33**
 República Argentina, a **Veinticinco** de **Julio**
 de **2024**. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el **NACIMIENTO**
 de **Yanina Zaira** D.N.I. N° **51.428.302**
 Sexo **FEMENINO** nacido el **30** de **Marzo** de **2009**
 a las **00:01** horas, en **Garupá - Misiones -**
 Hijo de **Walter Eduardo CARRIZO**
 Doc. Ident. **DNI: 21.475.349** Nacionalidad: **ARGENTINA**
 y de **Rosana Beatriz MALDONADO**
 Doc. Ident. **DNI: 24.119.466** Nacionalidad: **ARGENTINA**
 Apellido **CARRIZO**
 Según certificado de
 Declarante Doc. Ident. :
 Domicilio
 Obra en virtud de
doy fe de lo expresado anteriormente.

NACIDO
PADRES
DECLARANTE



SARREZ LABRA VIOLETA
 Delegada Titular
 Registro Provincial de las Personas